



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**

**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**

**C/ Santiago Alba, 1**

**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 4355/2021**

**Asunto: Medidas de acceso a la cultura para las familias monoparentales /  
Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Cultura y Turismo**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 15 de octubre de 2021, se ha registrado el escrito de la misma fecha al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Cultura y Turismo.

Dicho expediente se inició con una queja relativa a la inexistencia de una tarifa reducida para familias monoparentales para poder visitar al yacimiento arqueológico de Numancia, ubicado en el alto del Cerro de la Muela, en el municipio soriano de Garray (Soria), a diferencia de lo que ocurre para las familias numerosas, menores de edad de entre 8 y 17 años, grupos de 15 o más personas con reserva anticipada, estudiantes universitarios y que disponen del Carné Joven, poseedores del Carné de Asociaciones de Amigos de Museos y de la Asociación Española de Museólogos, mayores de 65 años, jubilados, pensionistas y miembros del Club de los 60, personas con minusvalía a partir del 33% y parados.

Al margen del caso particular al que se refería la queja, y considerándose oportuno desde esta Procuraduría dar a la misma una perspectiva más general, se solicitó a la Consejería de Cultura y Turismo información sobre la posible introducción en la normativa vigente de un régimen de acceso al Patrimonio Cultural con exenciones y bonificaciones que tengan por destinatarias, sin excepción, a las familias numerosas, a las familias monoparentales y a las familias con parto múltiple o adopción simultánea.

A tal efecto, cabe tener presente que, al amparo de los artículos 41 a 44 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, debe surgir el desarrollo de políticas de apoyo adaptadas a las necesidades propias y



concretas de las familias monoparentales y de las familias con parto múltiple o adopción simultánea.

En efecto, con respecto a las familias monoparentales, los artículos 41 y 42 de la Ley de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, establecen:

*“Artículo 41 Concepto*

*A los efectos de la presente Ley se consideran familias monoparentales las unidades familiares con hijos menores, o mayores de edad en situación de dependencia, que se encuentren a cargo de un único responsable familiar.*

*Artículo 42 Subvenciones, prestaciones y servicios*

*1. En todas las subvenciones, prestaciones y servicios dependientes de la Administración de la Comunidad que se dirijan específicamente a las familias, se tendrán en cuenta las circunstancias derivadas de la situación de monoparentalidad, siempre que dicha situación suponga una desventaja en el acceso a los beneficios respecto al resto de las familias.*

*2. Los órganos de la Administración de la Comunidad competentes por razón de la materia, en las condiciones y términos que se prevean, podrán extender los beneficios establecidos para las familias numerosas a las familias monoparentales con dos hijos, o con uno que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65%.*

*3. La Administración de la Comunidad establecerá un título que permita acceder al disfrute de los beneficios previstos para las personas que formen parte de las familias monoparentales. El contenido mínimo y necesario para asegurar la eficacia del título se determinará en el desarrollo reglamentario de la presente Ley”.*

Y, respecto a las familias con parto múltiple o adopción simultánea, los artículos 43 y 44 de la Ley también disponen:

*“Artículo 43 Concepto*

*A los efectos de la presente Ley se consideran familias con parto múltiple o adopción simultánea aquéllas que tienen en su seno dos o más hijos provenientes del mismo parto o adopción.*

*Artículo 44 Ayudas por nacimiento múltiple o adopción simultánea*

*1. En todas las ayudas, ya sean subvenciones, beneficios fiscales, prestaciones y servicios dependientes de la Administración de la Comunidad dirigidos específicamente a las familias, se tendrá en consideración la situación de parto múltiple o adopción simultánea cuando esté justificado en razón de los mayores gastos de estas familias.*



2. *Las familias con nacimiento múltiple o adopción simultánea, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Título Primero de la presente ley para el nacimiento o adopción, tendrán derecho además a una ayuda, que podrá consistir en subvenciones o beneficios fiscales, durante los dos años siguientes, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.*

3. *Serán beneficiarias de las prestaciones y ayudas previstas en el presente artículo, las familias en cuyo seno se produzcan dos nacimientos o adopciones independientes entre sí en un período de doce meses”.*

Por otro lado, la exposición de motivos de la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica de Castilla y León, señala que *“Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño y del Pacto Autonómico por los Derechos de la Infancia de Castilla y León respecto al apoyo incondicional, en particular, a las familias en situación de riesgo debido a la pobreza, familias monoparentales, familias numerosas y/o aquellos padres que necesiten apoyo, se impulsa la elaboración y desarrollo de políticas para garantizar que los menores de Castilla y León gocen de todos los derechos y libertades”*. Precisamente, con dicha Ley se ha optado por integrar los recursos a los que pueden acceder las familias que estén en una situación de especial vulnerabilidad (arts. 12 y siguientes), frente a la posibilidad de establecer diferentes regulaciones en función de unos y otros tipos de familias. Dichos recursos son los relativos a la protección y atención a las necesidades básicas de subsistencia, a la atención con acceso prioritario, a la inclusión socio económica, laboral y/o tecnológica y a los recursos de prevención.

Con todo, tanto para las familias monoparentales, como para las familias con parto múltiple o adopción simultánea, cierto es que están previstas medidas para compensar las desventajas que puedan tener en el marco de la protección integral de las distintas modalidades de familia que exige el artículo 16.13 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (baremación favorable para el acceso al primer ciclo de Educación infantil y en Escuelas infantiles, subvenciones para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, beneficios fiscales, etc.); y que, por otro lado, el concepto de familia numerosa que recoge el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incluye, por equiparación, supuestos de monoparentalidad, ya sean de origen, o derivados de la ruptura de una relación matrimonial por separación, divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores (un ascendiente con tres o más hijos, un ascendiente con dos hijos en el caso de que uno de ellos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar, el padre o madre separados o divorciados con tres o más hijos).

A pesar de lo anterior, quedan al margen de las medidas más favorables previstas para las familias numerosas otros supuestos de monoparentalidad, como los constituidos por un ascendiente y uno o dos hijos sin discapacidad, y, en particular, quedarían fuera del régimen



de exenciones y bonificaciones previsto para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en particular en relación a las tasas y precios por la prestación de servicios o la realización de actividades en el ámbito de “*El acceso a los bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio*” (art. 12.1.b de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas). Igualmente, quedarían excluidas de dicho régimen de exenciones y bonificaciones las familias con parto múltiple o adopción simultánea por el solo hecho de tener dicha condición, que en ningún caso son asimiladas a las familias numerosas, y a las que tampoco podrían beneficiar disposiciones como la del artículo 42.2 de la Ley de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, según el cual, “*Los órganos de la Administración de la Comunidad competentes por razón de la materia, en las condiciones y términos que se prevean, podrán extender los beneficios establecidos para las familias numerosas a las familias monoparentales con dos hijos, o con uno que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 65%*”.

A partir de todo lo expuesto con relación a la normativa protectora de la familia, hay que tener en cuenta que, en el marco de la competencia exclusiva que tiene la Comunidad de Castilla y León en materia de cultura y de Patrimonio histórico, artístico, cultural, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad (art. 70.31º del Estatuto de Autonomía), cabría plantearse la inclusión de un régimen de exenciones y bonificaciones en el que se incluyera de forma específica como destinatarias, además de a las familias numerosas, a las familias monoparentales y a las familias con parto múltiple o adopción simultánea, siendo estos tres tipos de familias a las que, por las circunstancias que se les asocia (menores niveles de renta, dificultades laborales y de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, etc.), la legislación las ha considerado acreedoras de un tratamiento específico y de beneficios especiales, todo ello en el marco de los cambios sociales que han influido en la estructura de la institución familiar.

Con relación a este punto, la Consejería de Cultura y Turismo, haciendo hincapié en que el yacimiento arqueológico de Numancia de titularidad estatal, junto con el resto de museos de igual titularidad, están sometidos a la legislación específica en materia museística, en concreto, al Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de titularidad estatal y el Sistema Español de Museos y a la Ley 2/2014, de 28 de marzo de Centros Museísticos de Castilla y León, seguidamente señala en su informe lo siguiente:

*“Con respecto al fondo de la cuestión objeto de la queja, se informa que la Dirección General de Políticas Culturales va a cursar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.i) del Acuerdo 46/2014, de 22 de mayo, una instrucción a los museos de titularidad estatal gestionados por la Comunidad de Castilla y León, así como a sus anexos y filiales, por la que se permitirá el acceso gratuito a las familias monoparentales y a las familias con parto múltiple o adopción simultánea, previa presentación de la acreditación correspondiente de pertenencia a esos grupos familiares”.*



El Anexo del Acuerdo 46/2014 de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los precios públicos para la prestación directa por la Administración de la Comunidad de Castilla y León del servicio de visita a los museos de titularidad estatal gestionados por la Comunidad de Castilla y León, así como a sus anexos y filiales, establece, en el apartado Primero, el precio general para la visitas de las exposiciones permanentes de 1 euros, así como de 0,60 euros para las visitas de las exposiciones temporales; y, en el apartado Segundo, fija la gratuidad de la entrada para todos los visitantes de la Iglesia de Santo Tomé el Viejo, la Villa Romana de Navatejera, el Yacimiento-Museo de Ambrona, la Ermita de San Baudelio de Berlanga y la Iglesia de Santa Lucía; añadiéndose:

*“Para el resto de centros, la entrada será gratuita para los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea incluidos en cualquiera de los apartados siguientes:*

*c) Miembros de familias numerosas de cualquier categoría, según la definición que de las mismas realiza el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.*

*(...)*

*i) Personas o grupos de personas acreditadas por la Consejería competente en materia de cultura y turismo, en el marco de visitas oficiales o institucionales, campañas de fomento del turismo o promoción del patrimonio cultural de Castilla y León llevadas a cabo por la Consejería competente en materia de cultura y turismo.*

*(...)”.*

Con todo, al margen de la disposición mostrada por la Consejería de Cultura y Turismo para permitir el acceso gratuito a las familias monoparentales y a las familias con parto múltiple o adopción simultánea a los museos de titularidad estatal, aunque sea a través de la vía un tanto forzada de la letra i) del punto 2 del apartado Segundo del Acuerdo 46/2014, de 22 de mayo, de la Junta de Castilla y León, cabe señalar que el artículo 149.1.28 de la Constitución Española dispone que el Estado tiene competencia exclusiva sobre los museos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por las Comunidades Autónomas. Por su parte, el artículo 76.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León competencias de ejecución en relación a la gestión de museos de titularidad estatal que no se reserve el Estado. En consideración a lo anteriormente dispuesto, la Comunidad de Castilla y León asumió la gestión de los museos de titularidad estatal en el marco del Convenio suscrito el 5 de junio de 1986 con el Ministerio de Cultura.

Los museos de titularidad estatal gestionados por la Comunidad de Castilla y León se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos, en el que se establece, respecto al régimen general de acceso, que las Comunidades



Autónomas que gestionen museos de titularidad estatal podrán establecer los regímenes complementarios que consideren pertinentes. En concreto, el artículo 22.4 de dicho Real Decreto establece:

*“Por Orden ministerial se podrán establecer regímenes especiales de acceso gratuito o de precios reducidos para períodos o para colectivos determinados en atención a las circunstancias culturales o sociales que concurran en los mismos.*

*Las Comunidades Autónomas que gestionen museos de titularidad estatal podrán establecer los regímenes complementarios que consideren pertinentes”.*

Con todo, la disposición adicional segunda de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, tras la modificación operada mediante el artículo 19 de la Ley 11/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico, establece que:

*“Los precios públicos que se satisfacen por las visitas a los museos y lugares equiparables a los mismos dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de tales servicios”.*

Por lo expuesto, la Comunidad de Castilla y León puede establecer un régimen de precios que incluya la gratuidad para ciertos colectivos, incluso para aquellos museos de titularidad estatal que son gestionados por la Comunidad, como así lo ha hecho ya a través del Acuerdo 46/2014, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León, aunque sin incluir de forma expresa, entre los supuestos de gratuidad, a las familias monoparentales y a las familias con parto múltiple o adopción simultánea.

Y, por lo que respecta a los centros museísticos que están ubicados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León y que no son de gestión estatal, el artículo 30.4 de la Ley 2/2014, de 28 de marzo, de Centros Museísticos de Castilla y León, dispone:

*“La visita a los centros museístico de titularidad de la Junta de Castilla y León, en todo caso, será gratuita para personas de los Estados miembros de la Unión Europea, previa acreditación de su nacionalidad, el día 23 de abril, Fiesta de la Comunidad de Castilla y León, el 18 de mayo, Día Internacional del Museo, el 12 de octubre, Fiesta Nacional de España, el 6 de diciembre, Día de la Constitución Española y el día 9 de mayo, Día de Europa.*

*Los centros museísticos de titularidad de la Junta de Castilla y León establecerán tarifas reducidas o gratuitas para el acceso, previa acreditación, de las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que sean menores de 18 años, los mayores de*



*65 años, las que estén jubiladas y las que estén afectadas por un grado de minusvalía de al menos el treinta y tres por ciento”.*

Tampoco en este caso las familias numerosas, monoparentales y con parto múltiple o adopción simultánea tienen un tratamiento específico.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Mediante las oportunas modificaciones de las normas que regulan el acceso a los museos gestionados por la Comunidad de Castilla y León, debe establecerse un régimen que, de forma expresa, contenga las debidas exenciones y bonificaciones destinadas a las familias numerosas, a las familias monoparentales y a las familias con parto múltiple o adopción simultánea.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López